

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

84

VILLAMANTA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villamanta, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2014, el acuerdo sobre la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Registro Municipal de Asociaciones para Villamanta y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM) número 302, de 19 de diciembre de 2014, al no haberse producido reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, entrando en vigor en el momento en que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Su contenido es el siguiente:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES PARA VILLAMANTA

Con este Reglamento se apuesta por establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones como dispositivo que permita conocer documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con el fin de disponer de la información necesaria que dé soporte a las asociaciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación ciudadana en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

El presente Reglamento regula quiénes pueden inscribirse en él, de qué forma y qué derechos genera la inscripción en el mismo.

Artículo 1. *Objetivo del reglamento.*—El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y regular el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, al amparo de lo establecido en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al objeto de permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Art. 2. *Entidades que pueden ser inscritas.*—1. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Villamanta todas aquellas entidades ciudadanas, asociaciones de interés social, colectivos y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y siempre que ejerciten sus actividades en el ámbito geográfico del mismo.

A los efectos de este Reglamento se entiende por grupo estable la agrupación de tres o más personas físicas que, aun careciendo de personas jurídicas, se comprometan a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objeto de llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos de interés general.

2. En particular, se podrán inscribir las asociaciones de vecinos de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, religiosas, juveniles, de la mujer o cualquier otra similar.

3. Quedan excluidos de lo establecido en el apartado primero del presente artículo los partidos políticos, agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales y cualquiera otras entidades que planteen su participación en las elecciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones municipales, o por las disposiciones relativas al contrato de sociedad con arreglo al derecho civil o mercantil y aquellas asociaciones reguladas por leyes especiales, y en general todas aquellas prohibidas expresamente por el ordenamiento jurídico.

4. Las asociaciones juveniles, además de los requisitos generales establecidos en su correspondiente legislación, deberán expresar en sus estatutos que sus socios, de carácter ordinario, deben tener la edad comprendida entre los catorce y treinta años de edad.

Art. 3. *Documentación para la inscripción.*—La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará previa solicitud de las personas interesadas mediante un escrito dirigido al alcalde, al que habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

1. Copia compulsada de los estatutos o normas de funcionamiento vigente y acreditación de la fecha de constitución de la entidad. En el caso de grupos estables, declaración de los objetivos de la agrupación, firmada por todos sus miembros, así como nombramiento de representante o apoderado único del grupo con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que le correspondan al grupo.

2. Número de inscripción en el Registro General de la Comunidad de Madrid.

3. Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto, en su caso, sede o sedes sociales.

4. Código de identificación fiscal, en el caso de personas jurídicas, o cuando se trate de personas físicas, número de identificación fiscal de cada uno de los miembros que integran la agrupación.

5. Certificación del número de socios inscritos.

6. Programa o memoria anual de sus actividades.

7. Presupuesto anual de la entidad.

8. Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad para poder asignarle una actividad o sector de actuación.

9. Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

Aquellas asociaciones o grupos estables en las que no concurren alguno o algunos de los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán justificar las razones de esta situación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar la documentación, a contar desde el siguiente en que se reciba el requerimiento. Para estos casos y transcurrido el plazo anterior el alcalde resolverá sobre su inscripción en el Registro en función de la incidencia pública y ciudadana y del carácter democrático de su funcionamiento.

Art. 4. *Resolución de inscripción.*—1. En el término de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, salvo que esta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Si la entidad solicitante no recibiera la notificación de la inscripción en el plazo indicado en el párrafo anterior, la inscripción no se entenderá efectuada, siempre que aquella no hubiera aportado los datos contenidos en los apartados 1 a 5 del artículo 3.

Art. 5. *Modificación de datos.*—Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos que han servido de base para la inscripción, en el plazo de un mes siguiente a la fecha en que se produjo tal modificación.

Art. 6. *Vigencia de la inscripción.*—1. Anualmente y antes del 28 de febrero las entidades inscritas deberán presentar al Ayuntamiento una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, acompañado de un certificado del número de socios inscritos a día 31 de diciembre.

2. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores podrá dar lugar a que este Ayuntamiento, de oficio, cancele la inscripción de las entidades o colectivos en el Registro, por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo inferior a quince días, procediéndose automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

3. La cancelación de la inscripción se producirá por extinción de la entidad, petición de parte o por inactividad.

4. En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelaciones que se realicen en el Registro Municipal de Asociaciones serán resueltas expresamente por el alcalde o concejal en quien delegue y se notificarán a la entidad interesada.

Art. 7. *Gestión del Registro.*—La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Villamanta tendrá carácter obligatorio para todos aquellos que pretendan ejercitar los derechos reconocidos a las mismas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Ré-

gimen Local, y en particular de los artículos 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

El tratamiento y archivo de los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines encomendados, respetando los principios de simplificación y agilización de trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación y el objeto de la comunicación.

La probación del sistema de información, comunicación y acreditación de los datos inscritos por medios telemáticos se realizará de conformidad con la normativa de aplicación, respetando las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.

Art. 8. *Derechos de las asociaciones vecinales.*—Las asociaciones vecinales inscritas tendrán, en los términos establecidos en el presente Reglamento y la legislación específica, los siguientes derechos:

1. Las entidades inscritas, previa petición por escrito presentado en el Registro General con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes, podrán acceder a ayudas económicas (siempre que estén en presupuesto) y a usar los locales municipales de uso público, si los hubiera o hubiese, en función de su representatividad y actividad propia de su objeto social. Será condición indispensable que la asociación no tenga ánimo de lucro y esté inscrita en el Registro Municipal.

2. A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades o ámbito territorial.

3. Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

Art. 9. *Obligaciones de las asociaciones:*

- Destinar el uso de los locales a los fines que establecen sus estatutos.
- A respetar los horarios de apertura y cierre que autorice el Ayuntamiento.
- A no relacionar ningún tipo de publicidad mercantil de terceros.
- A conservar los espacios en óptimas condiciones de seguridad e higiene.
- A no ceder a terceros el uso del espacio cedido, ni total ni parcial.
- Cuando se trate de actividades abiertas al público en general, a no impedir la entrada dentro del horario de funcionamiento a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión opinión, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.
- A no realizar actividades económicas que no se contemplan en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- A permitir en todo momento el acceso de los representantes municipales o autorizados por estos a efectos de control del cumplimiento de las finalidades de la asociación, así como por motivos de seguridad y salubridad.
- Al sostenimiento de los gastos de mantenimiento, siempre que la cesión o autorización sea por un período superior a quince días (limpieza, energía eléctrica, calefacción, reparación, etcétera) del mismo.
- A tener contratada y actualizada una póliza de seguro que cubra los posibles daños que pueda ocasionar al inmueble municipal de uso autorizado, a los usuarios o bienes depositados en el mismo, si es superior a treinta días.
- El régimen de cesión o autorización de uso será en principio a precario, teniendo que motivarse y justificarse en el expediente su acuerdo en contrario. En base a ello, el Ayuntamiento se reserva la potestad de extinción unilateral del uso sin derecho a indemnización, previo requerimiento y audiencia con un mes de antelación.
- A la revisión de las instalaciones una vez cumplido el plazo para el que fue concedido o a requerimiento del Ayuntamiento si fuera precario.

Art. 10. *Subvenciones.*—En la medida en que lo permitan los recursos municipales presupuestados, el Ayuntamiento podrá o realizará anualmente convocatorias para la concesión de las subvenciones económicas, siendo requisito mínimo para acceder a ellas, sin perjuicio de otros previstos en la normativa específica aplicable, la inscripción en situación de alta en el Registro Municipal de Asociaciones.

Art. 11. *Publicidad.*—El Ayuntamiento propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro General de Asociaciones a través de su página web.

Art. 12. *Potestades del Ayuntamiento:*

- El Ayuntamiento se reserva el control e inspección de las instalaciones en base a la normativa local y sectorial que le atribuye dicha potestad.
- A autorizar horarios especiales de apertura previa solicitud de la asociación.
- A solicitar cualquier documentación necesaria para el seguimiento y control de las asociaciones o de los usos que se hacen de los locales municipales cedidos.
- Cualquier otra que le habilite la normativa local o sectorial.

Art. 13. *Relaciones.*—Los distintos departamentos municipales articularán las relaciones de colaboración necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las entidades debidamente inscritas, siendo la unidad administrativa responsable de la gestión del Registro Municipal de Asociaciones la encargada de suministrar a otras unidades municipales los datos referentes a las asociaciones que hayan de obrar en los archivos de esta administración.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Municipal de Asociaciones de Villamanta entrará en vigor en el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanta, a 10 de febrero de 2015.—El alcalde, Pedro Luis Dorado del Álamo.
(03/6.419/15)

